

RESOLUCIÓN No. 051 -SG-2023

LA DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

CERTIFICA

Que: el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en sesión ordinaria del 30 de octubre de 2023.

CONSIDERANDO

El memorando Nro. GADMT-A-2023-0548-MEMO, de fecha 27 de octubre de 2023, suscrito por el abogado Jimmy Reyes, alcalde del cantón Tena, en su parte pertinente determina: “señora secretaria, en atención al Memorando No. GADMT-STPC-2023-0252-M, a través del cual la Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, comunica lo siguiente: En respuesta a Memorando N. GADMT-A-2023-0401-MEMO suscrito por el Sr. alcalde que en su parte pertinente señala (...) en consideración a los compromisos interinstitucionales, ruego se remita la documentación habilitante relacionado con el proyecto denominado: CONSTRUCCION EL ESTADIO EMBLEMATICO PARA LA PARROQUIA AHUANO, CANTON TENA, PROVINCIA NAPO (...)”.

Que, el memorando Nro. GADMT-DDVOP-2023-0864-M de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el Ing. Holger Chagcha - Director de Desarrollo Vial y Obras Públicas; en su parte pertinente menciona; “En referencia al memorando Nro. GADMT-A-2023-0401-MEMO y al oficio externo No. 100-GADPRA-2023, ingresada por el señor Edwin Meléndrez – presidente del GADPR de Ahuano, donde solicita se considere con el trámite interinstitucional para la suscripción del convenio tripartito (GAD MUNICIPAL DE TENA, GAD PROVINCIAL DE NAPO Y GAD PARROQUIAL RURAL DE AHUANO), con el propósito de construir el Estadio de Fútbol en la Parroquia Ahuano (...)”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 31 “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 85 “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 264 “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54.- Funciones. – “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 55 “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial. Literal h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 417 “Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita(...); en su letra a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; letra b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística; letra c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b); g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y, h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Físico y Recreación artículo 24 “Definición de deporte. - El Deporte es toda actividad física e intelectual caracterizada por el afán competitivo de comprobación o desafío, dentro de disciplinas y normas preestablecidas constantes en los reglamentos de las organizaciones nacionales y/o internacionales correspondientes, orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales y desarrollar fortalezas y habilidades susceptibles de potenciación”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Físico y Recreación artículo 25 “Clasificación del deporte. - El Deporte se clasifica en cuatro niveles de desarrollo: a) Deporte Formativo; b) Deporte de Alto Rendimiento; c) Deporte Profesional; y, d) Deporte Adaptado y/o Paralímpico”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Físico y Recreación artículo 26 “Deporte formativo-El deporte formativo comprenderá las actividades que desarrollen las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas en los ámbitos de la búsqueda y selección de talentos, iniciación deportiva, enseñanza y desarrollo”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Físico y Recreación artículo 27 “Estructura del deporte formativo. - Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; d) Federaciones Deportivas Provinciales; e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y, f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Físico y Recreación artículo 29 “Ligas Deportivas Cantonales. - Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados. Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones Deportivas Provinciales”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Físico y Recreación artículo 93 “Del rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos. - Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Físico y Recreación artículo 94 “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Físico y Recreación artículo 95 “Objetivo del Deporte Barrial y Parroquial, urbano y rural. - El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Físico y Recreación artículo 96 “Estructura del deporte barrial y parroquial. - La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se registrará por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos. La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador. En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará representado por las organizaciones matrices de las Ligas deportivas barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas parroquiales rurales”.

Que, la Ley del Deporte, Educación Físico y Recreación artículo 97 “Objetivo. - Tendrá como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la práctica de deporte recreativo y las actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación”.

RESOLVIÓ

1. Autorizar el proyecto “Construcción del estadio emblemático para la parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia de Napo”, para ejecución Plurianual conforme el techo presupuestario establecido.
2. Aprobar la presente resolución con el carácter de urgente para su trámite inmediato

Tena, 01 de noviembre de 2023.

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ENVIADO A:
Alcaldía/ concejales
Procuraduría Síndica/ Asesoría
Directores
Archivo